

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/17
13 de julio de 1998

(98-2815)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 10 de julio de 1998, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, la Comunidad se complace en informar al ESD de los progresos significativos realizados para la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del ESD en relación con el régimen de la Comunidad para el banano.

En el contexto de dichas recomendaciones y resoluciones, el Consejo de la Unión Europea, después de consultar al Parlamento Europeo, ha adoptado en principio la decisión de enmendar las disposiciones del Reglamento 404/93 relativas al comercio exterior. Dicha decisión será seguida de otro reglamento de aplicación referente a las nuevas normas sobre el sistema de licencias, que será adoptado por la Comisión de las Comunidades Europeas. El Consejo de la Unión Europea ha decidido una delegación expresa de poderes a tal efecto. En tercer lugar, el Consejo de la Unión Europea ha autorizado a la Comisión de las Comunidades Europeas a abrir una negociación, con objeto de recabar acuerdo respecto de la asignación de participaciones en el contingente arancelario de la CE para el banano, con todas las otras partes contratantes que tienen un interés sustancial en el suministro del producto de que se trata, de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo XIII del Acuerdo General.

Ambos reglamentos entrarán en vigor en las próximas semanas, tres días después de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Serán aplicables a partir del 1º de enero de 1999. Las Comunidades Europeas confirman que será debidamente respetado el plazo prudencial de 15 meses y una semana fijado mediante laudo por el árbitro, el Sr. El-Naggar, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de diferencias.
